



## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sobre autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788-17064. (2009063362)*

Visto el expediente incoado en esta Dirección General a petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, n.º 2, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las modificaciones a realizar en la línea eléctrica aérea S/C, denominada Alvarado-Vaguadas, se exponen los siguientes:

### HECHOS

- I. Endesa Distribución Eléctrica, S.L., presenta el 18 de abril de 2008 un proyecto de cambio de tensión a 220 kV de la línea eléctrica aérea S/C denominada Alvarado-Vaguadas.
- II. Una vez cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los artículos 128 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y contando con informe favorable de los organismos afectados por la modificación del tendido, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para ultimar el procedimiento corresponde otorgar la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el artículo 35.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, conforme a la redacción dada por la Ley 17/2007, de 4 de julio, se establece que:

- “1. La red de transporte de energía eléctrica está constituida por la red de transporte primario y la red de transporte secundario.

La red de transporte primario está constituida por las líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones nominales iguales o superiores a 380 kV y aquellas otras instalaciones de interconexión internacional y, en su caso, las interconexiones con los sistemas eléctricos españoles insulares y extrapeninsulares.

La red de transporte secundario está constituida por las líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones nominales iguales o superiores a 220 kV no incluidas en el párrafo anterior y por aquellas otras instalaciones de tensiones nominales inferiores a 220 kV, que cumplan funciones de transporte. (...)

2. El gestor de la red de transporte será responsable del desarrollo y ampliación de la red de transporte en alta tensión definida en este artículo, de tal manera que garantice el mantenimiento y mejora de una red configurada bajo criterios homogéneos y coherentes. Asimismo, corresponderá al gestor de la red de transporte la gestión del tránsito de electricidad entre sistemas exteriores que se realicen utilizando las redes del sistema eléctrico español (...).”

Segundo. Por su parte el artículo 5.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que la autorización de explotación de la instalación eléctrica una vez efectuadas las



modificaciones autorizadas será otorgada únicamente a favor de Red Eléctrica de España, S.A.U., acompañando al efecto la preceptiva Certificación Final de Obras y la documentación justificativa del cambio en la titularidad de la instalación.

Tercero. La disposición transitoria novena de la Ley 17/2007, de 4 de julio, establece que:

“A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 35.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, las empresas que a la entrada en vigor de la presente Ley sean titulares de instalaciones de transporte, deberán transmitir dichas instalaciones a Red Eléctrica de España, S.A., como gestor de la red de transporte y transportista único, en el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de la presente Ley.

El precio de cada compraventa será acordado entre las partes y estará basado en los precios de mercado. En caso de discrepancias en el establecimiento del mismo, las partes deberán solicitar a la Comisión Nacional de Energía el nombramiento de un árbitro independiente, que será el encargado de la determinación del precio, que será vinculante para ambas partes.

En tanto no se materialice la transmisión de las instalaciones de transporte, las empresas titulares de dichas instalaciones podrán seguir ejerciendo dicha actividad, respecto a las instalaciones de su propiedad puestas en servicio o que hayan iniciado la tramitación de la autorización administrativa previa con anterioridad a 1 de enero de 2007, siéndoles de aplicación a estos efectos lo dispuesto en la citada Ley 54/1997 para el transportista (...).”

Teniendo conocimiento de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L., se encuentra negociando los términos de la compraventa para el traspaso de la referida línea con Red Eléctrica de España, dado que es Endesa la actual propietaria de la línea existente a 132 kV y que estas infraestructuras resultan necesarias para el funcionamiento de instalaciones de generación eléctrica en régimen especial que cuentan con autorizaciones administrativas ya concedidas, este órgano considera oportuno que el procedimiento de autorización para el cambio de tensión solicitado y aprobación del proyecto de ejecución se realice a nombre de Endesa, condicionando esta Resolución al cumplimiento de las prescripciones establecidas en la normativa expuesta anteriormente a fin de garantizar un desarrollo óptimo de la infraestructura eléctrica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de todo lo expuesto y según las competencias legalmente concedidas, esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera,

#### RESUELVE:

Otorgar autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para llevar a efecto el cambio de tensión a 220 kV de la línea eléctrica aérea existente a 132 kV S/C, denominada Alvarado-Vaguadas, en Badajoz, con una longitud de 19,22 km y un presupuesto de 458.705,65 €, de acuerdo con las condiciones especiales siguientes:

- Endesa Distribución Eléctrica, S.L., deberá realizar las obras en el plazo de seis meses contados a partir de la presente Resolución, de acuerdo con el proyecto presentado y con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, teniendo en cuenta especialmente en su ejecución las condiciones establecidas por los Organismos afectados.



- La presente Resolución queda condicionada al traspaso de la referida instalación a REE, en cumplimiento de la normativa de aplicación, y que es objeto de la actual negociación entre dichas partes, según lo expuesto en el fundamento jurídico segundo de la presente Resolución.
- Esta Dirección General dejará sin efecto la presente Resolución en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, procediendo en su caso a la anulación de las autorizaciones otorgadas.

Contra la presente Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que a su derecho convenga.

Mérida, a 30 de septiembre de 2009.

El Director General de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera,  
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

• • •